

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Muerte presunta por desaparecimiento - Rad.No.2020-00236-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 3-Mar-2023, se dispuso “Generar el documento edictal para que la parte actora cumpla con lo ordenado en el numeral 3º del auto admisorio del presente asunto. Por Secretaría realícese y envíese al correo electrónico aportado en el memorial”; y habiéndose remitido para el 24-Mar-2023, a la fecha no hay prueba de que la parte actora haya cumplido con la carga exigida.

De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado al 3-Mar-2023 y cumpla con lo enviado el 24-Mar-2023, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 084 Hoy 07 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc